Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 25 DE 2023.

A Despacho el proceso **2019-00020** dentro del cual mediante auto 469 del 8 de mayo de 2023 se le corrió traslado a la parte pasiva del avalúo del bien inmueble allegado en el decurso del mismo, encontrándose vencido el plazo para que este fuera objetado.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés ((2023).

AUTO No 5 3 5

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO

DEMANDADO: MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA

RADICACION: 2019-00020

En atención al informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente el apoderado de la parte demandante en el proceso referido en el asunto allegó el avalúo del bien inmueble perseguido en la demanda, al cual se le impartió el trámite previsto en el numeral "2" del artículo 444 del Código General del Proceso mediante auto 469 del 8 de mayo de 2023 sin que se presentara oposición alguna dentro del plazo otorgado para objetarlo, habrá de impartírsele su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el avalúo del bien inmueble embargado en el presente proceso por el monto de **$65.293.500**, para los fines legales.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04f9b9bdf79740f514fcf4535b1031cca82add0d10eb42ac8d021310b7db9c**
Documento generado en 25/05/2023 10:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica